

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No.1648

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisadas las presentes diligencias, comoquiera que, la parte ejecutante presentó recurso mediante correo electrónico del 28 de julio de 2021¹, contra la decisión adoptada el pasado 22 de julio²; a pesar de haberse invocado “recurso de apelación” y que éste tipo de impugnación no es procedente para lides como la de la especie por ser causas judiciales de única instancia, el Despacho dará trámite a la opugnación conforme a lo normado en el parágrafo del art. 318³ del C.G.P, **como recurso de reposición.**

2. Por lo anterior, se **DISPONE**, por secretaría, correr el respectivo traslado según lo previsto en el art. 139 del C.G.P.

3. Misma suerte no corresponde al recurso de reposición que allegó el ejecutado, por conducto de su apodera judicial, por cuanto habiéndose notificado la providencia del 22 de julio de 2021, a través de estados electrónicos y por correo electrónico⁴ a las partes, al día siguiente; el término para su radicación de manera oportuna, era durante los días **26, 27 y 28** de julio del año que avanza, por lo que allegándose el mismo por correo el 3 de agosto de 2021⁵, la actuación se ejecutó de manera **EXTEMPORÁNEA** y hay lugar a su **RECHAZO DE PLANO**.

4. De otro lado, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de entrega de dinero incoada por el extremo activo, por lo que una vez verificada la cantidad dineraria que obra por cuenta de este proceso en el Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales⁶ y al preverse que la suma allí consignada no es punto de controversia por las partes sobre la deuda que se ejecuta, se **AUTORIZA y DISPONE SU ENTREGA INMEDIATA**, por secretaría, de los siete (7) títulos depositados que suman un valor total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PEEOS (\$ 9.367.574,00), en favor de la menor de edad K.P.L.B. y a nombre de su

¹ Consecutivos 065 y 066 del expediente digital.

² Consecutivo 060 del expediente digital. Auto No. 1323 del 22 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito y de dictaron otras disposiciones.

³ **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** (...) **PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

⁴ Consecutivo 061 del expediente digital.

⁵ Consecutivos 068 y 069 del expediente digital.

⁶ Consecutivo 074 del expediente digital.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos
Radicado. 54001316000220200006600
Ejecutante. ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ en representación de la hija menor de edad
K.P. LASSO BARRIOS
Ejecutado. JULIAN EDUARDO LASSO BARRIOS

representante legal ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 37279195.

Lo anterior, se **ADVIERTE**, queda sujeto a la autorización que se encuentra pendiente por parte del Banco Agrario de Colombia de la firma de la recién nombrada secretaria del Juzgado; lo que quiere decir, que una vez se cuente con dicha autorización, se expedirán inmediatamente las órdenes individuales de pago a nombre de ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ.

5. Esta decisión, adicionalmente por estado electrónico, **NOTIFIQUE** hoy mismo por correo electrónico a las partes involucradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 21 de septiembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO
Secretaria